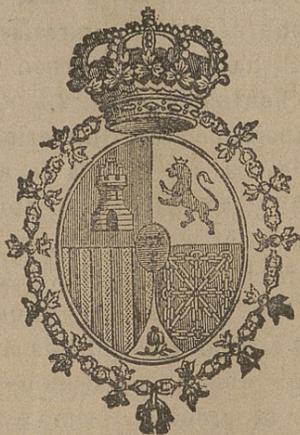


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribucion entre las Cajas de del Recluta de los 65.000 hombres contingente para el Reemplazo del año actual, hecha por Mi Decreto de 1.º de Octubre último.

Art. 2.º El nuevo cupo será de 40.000 hombres, distribuidos entre las Cajas de Recluta de la Península, Baleares y Canarias, según señala el estado adjunto.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumpli-

mentarán con toda urgencia este Decreto en la forma que determina el capítulo 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque*.

Estado que se cita.

Caja de Recluta de Valladolid, número 94.

Número de mozos procedentes de revision, declarados soldados, que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).—55.

Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).—7.

Número de mozos del Reemplazo de 1916 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).—997.

Número de reclutas con que esta Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).—310.

Cupo total de filas que se asigna á esta Caja.—372.

Caja de Recluta de Medina del Campo, número 95.

Número de mozos procedentes de revision, declarados soldados, que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).—53.

Número de mozos que han ter-

minado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).—4.

Número de mozos del Reemplazo de 1916 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).—761.

Número de reclutas con que esta Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).—237.

Cupo total de filas que se asigna á esta Caja.—294.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.—Aprobado por S. M.—*Agustín Luque*.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 3 del actual, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central, continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar no comprendidos en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, despues de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios y de oír la opinion de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, á los productos de las cuencas mi-

neras leonesa, palentina, cordobesa (con excepcion de Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundadamente tipos máximos de ventas en punto de origen, parecidos á los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un regimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta á las minas de antigua explotacion, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse á grandes distancias del ferrocarril no empezaron á laborarse ó á venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran facil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta á la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó en sesion celebrada en el día de ayer proponer á V. E.:

1.º Que se fije con carácter general los precios máximos sobre vagón en estacion de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de Noviembre ya citada, con sujecion al detalle siguiente:

CUENCAS MINERAS DE LEON, PALENCIA, CORDOBA (CON EXCEPCION DE PEÑABROYA, YA TASADA) Y SEVILLA

Precio de venta por tonelada.

Clases de carbon:

Cribado, 37 pesetas.

Galleta, 37.

Menudo, 27.

Aglomerados, 38.

Granza, 27.

Cok fuerte ó metalúrgico, 51.

Cok de pila, 32.

Antracitas del Norte, 43 pesetas.

Ovoides, 35.

CUENCA MINERA CATALANA

Galleta, 35 pesetas.

Cribado, 37.

Menudo, 19.

CUENCA ARAGONESA

Lignitos.—Utrillas.

Cribado, 35 pesetas.

Galleta, 34.

Granza y menudo lavado, 26.

Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagon en la estacion de Fayon, 29.

CUENCA BALEAR.

Cribado, 29 pesetas.

Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida Soberana disposicion de 28 de Noviembre último, fijen el aumento de precios que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporcion debida con el que se establece sobre vagon en estacion de partida, dando cuenta de sus acuerdos a la Central, á los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Le que en cumplimiento del precitado acuerdo me honro en comunicar á V. E. á los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre último y de 9 del mes actual, ha quedado prohibida en la Península ó islas Baleares la exportacion de varios artículos empleados en la alimentacion humana y animal, así como el carbón vegetal, cuya salida se ha permitido hasta dichas fechas mediante el pago de un gravamen; en las citadas disposiciones se previene que quedan exceptuadas de la prohibicion aquellas exportaciones cuyo destino definitivo sea las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos.

El régimen excepcional de estos países presenta como ineludible la adopcion de medidas coercitivas que impidan que las mercancías prohibidas una vez importadas en las regiones que se citan, puedan ser reexportadas al extranjero, falseando de este modo el fin primordial que ha inspirado la concesion de que se trata:

Considerando que la disposicion más eficaz para lograr el fin propuesto, es ampliar la prohibicion existente en la Península é islas Baleares á los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla, medida pertinente á la competencia que la legislacion vigente atribuye á este Ministerio, y

Considerando que el Ministerio de Estado es el Centro de quien depende la administracion é intervencion de los territorios de Fernando Póo, Río de Oro y Zona de influencia española en Marruecos, á él corresponde, por lo tanto, la adopcion de las medidas que se consideren procedentes para lograr el mismo efecto que en las posesiones anteriormente mencionadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida temporalmente, hasta nueva orden, la exportacion al extranjero desde Canarias y desde Ceuta y Melilla, por vía marítima, de los artículos que á continuacion se expresan: aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harina de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cebada,

avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa, heno y carbon vegetal.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de adoptar iguales medidas respecto á Río de Oro y Fernando Póo, y

3.º Que por el citado Ministerio se ordene á los Interventores de las Aduanas marroquíes en la Zona de influencia española, así como á las Autoridades militares que tienen mando en la misma, ejerzan vigilancia sobre el destino ulterior de las mercancías antes citadas de origen español que se importen en la referida Zona, y que no permitan la extraccion de cantidad alguna de las mismas fuera de los límites de aquella, más que cuando pudiera comprobarse que los artículos de que se trate son producto del suelo marroquí y no proceden de expediciones de origen español introducidas en dicho territorio desde los puertos de la Península é islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.579.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la quinta subasta celebrada para el arriendo de los terrenos labrantios que forman el «Coto de Rebollos», se anuncia sexta licitacion para el día ocho del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo, modelo de proposicion y condiciones insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 7 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 26 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, L. Stampa.

NUM. 3.578.

Corcos.

Don Romarico Peñas Toribio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corcos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 23 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.550 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.550 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, su agregado Aguilarejo y Caseríos, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo

del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 255.000 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.550 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los docu-

mentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Domingo Pesquera.—Bruno Maté.—Pedro Nieto.—Leonardo Gonzalo.—Gregorio del Bosque.—Pablo Bravo.—José de Bendito.—Cándido Hernandez.—Policarpo Hernandez.—Emilio Salas.—Romarico Peñas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Corcos á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Romarico Peñas.—V.^o B.^o, El Alcalde, Domingo Pesquera.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas cincuenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	255000	0'05	0'01	2550
Total.					2550

Corcos á 24 de Diciembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Domingo Pesquera.—El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 3.570.

Melgar de abajo.

Terminado el reparto de consumos para 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Melgar de abajo veintitres de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Quiterio Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 3.583.

Trigueros del Valle.

Terminado el repartimiento de Consumos para el año 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», á fin de que los individuos comprendidos en él, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros 27 de Diciembre de 1916.—El Teniente Alcalde, Máximo Alvarez.

Núm. 3.565.

Urones de Castroponce.

Terminados los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros pue-

dan examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas.

Urones de Castroponce 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Teófilo Escudero.

Núm. 3.566.

Villalán de Campos.

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1913, 1914 y 1915,

se encuentran expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y presenten durante dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Villalán de Campos á 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Angel Sanchez.

Núm. 3.575.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Peñafiel.

AÑO DE 1917

Repartimiento de la cantidad de siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos necesarias para cubrir el precedente Presupuesto de Gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de Territorial é Industrial, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		Total base disponible del reparto Pesetas	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas	Correspondencia al trimestre Pesetas
	Industrial Pesetas	Territorial Pesetas			
Bahabon.	3273'10	121'17	3394'27	182	25'20
Bocos.	3139'85	117'17	3257'02	96'74	24'19
Campaspero.	8428'59	1092'98	9521'57	282'79	70'70
Canalejas.	4740'75	269'13	5009'88	148'80	37'20
Castrillo de Duero.	8377	232	8577'32	254'75	63'69
Cogeces del Monte.	14110'29	778'56	14888'85	442'20	110'55
Corrales de Duero.	4598	147'53	4648'51	138'07	34'52
Curiel.	9362'93	162'28	9525'21	282'90	70'72
Fompedraza.	2834'68	114'10	2948'78	87'59	21'90
Langayo.	6168'01	167'34	6335'35	188'16	47'04
Manzanillo.	4148'82	63	4211'82	125'10	31'27
Montemayor.	7467'25	1087'57	8554'82	254'08	63'52
Olmos de Peñafiel.	3267'46	21'98	3289'44	97'70	24'43
Padilla de Duero.	5298'38	302'08	5600'46	166'34	41'58
Peñafiel.	30255'53	22541'83	52797'36	1568'09	392'02
Pesquera de Duero.	11836'43	1081'20	12917'63	383'65	95'91
Piñel de abajo.	7570'58	529'47	8100'05	240'58	60'15
Piñel de arriba.	4880'77	70	4950'77	147'04	36'76
Quintanilla de abajo.	8197'78	3132'53	11330'31	336'51	84'13
Quintanilla de arriba.	8457'71	477'93	8935'64	265'39	66'31
Rábano.	5602'93	363	5965'93	177'19	44'30
Roturas.	3453'64	»	3453'64	102'57	25'64
San Llorente.	6550'68	170'80	6721'48	191'63	49'91
Santibañez de Valcorba.	4183'49	59'55	4243'04	126'03	31'51
Sardon de Duero.	4185'60	413'85	4599'45	136'61	34'15
Torre de Peñafiel.	3334'73	70'56	3405'29	101'14	25'28
Torrescárceola.	4848'58	203'97	5052'55	150'06	37'51
Valbuena de Duero.	13200'11	678'32	13878'43	412'20	103'05
Valdearcos de la Vega.	4294'58	119	4413'58	131'10	32'78
Viloria del Henar.	3002'14	509'88	3512'02	104'32	26'08
TOTALES.	208973'37	35067'10	244040'47	7248'15	1812'04

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible de siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos, y la base imponible doscientas cuarenta y cuatro mil cuarenta pesetas y cuarenta y siete céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto de 0'297 por ciento el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Peñafiel 4 Noviembre 1916.—El Alcalde, Eustasio Sanz.—El Secretario, Matías Bayon.

Núm. 3.588.

Quintanilla de arriba.

Don Félix Repiso Tejero, Alcalde constitucional de esta villa de Quintanilla de arriba.

Hago saber: Que los jóvenes de que se hará mención á continuación, son naturales de la misma y nacidos en el año de 1896, por lo cual deben ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1917, como comprendidos en el artículo 32 de la vigente ley de Quintas, y como quiera que la Corporación municipal de mi presidencia ignora el paradero de dichos mozos así como también el de sus padres, he creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales para conocimiento de los Ayuntamientos donde puedan residir ó ser vecinos, á fin de que dando el aviso correspondiente á esta Alcaldía, los incluyan en sus respectivos alistamientos y serán eliminados del de este pueblo.

Si no fueran hallados en ninguna localidad, serán sorteados en esta villa en cumplimiento á lo preceptuado en el mismo artículo 32 antes invocado y por tanto se les cita á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1917 á las once horas.

2.º Al acto también del sorteo, que se verificará el día 18 del próximo mes de Febrero á las siete de su mañana, en el Salon de Quintas de este Ayuntamiento; y

3.º El día 4 de Marzo de 1917, al acto de la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta localidad, á las nueve de la mañana, según dispone el artículo 98 de la referida Ley.

Si no comparecieran los mozos que á continuación se expresan á ninguno de los actos que se les convoca, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la repetida Ley, formándose el oportuno expediente.

Mozos que se citan.

Cecilio Arenales San José, hijo de Quirice y Narcisa; Baldomero Ubeda Arribas, de Gabriel y Julia; Moisés Gila Delgado, de Agustín y Gregoria; Anastasio Gimeno Arenales, de Trifon y Benita; Demetrio Redonde Isabel, de Nicasio y Marcela.

Dado en Quintanilla de Arriba á 27 de Diciembre de 1916.—Félix Repiso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.572.

SALDAÑA

Don Juan Berjon Segurado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal de faltas contra Andrés Alfageme Pertiagudo, vecino de Villafrechós, por lesiones causadas á Eleuterio Simon Poza, vecino de esta villa, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Sal-

daña á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis. Vistos por el Tribunal municipal de la misma, compuesto de D. Juan Berjon Segurado, Juez municipal suplente, y de los Adjuntos de turno Don Narciso Quijano y Don Cándido Gomez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones causadas á Eleuterio Simon Poza, de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, por Andrés Alfageme Pertiagudo, de veintiún años de edad, soltero, natural y vecino de Villafrechós de Campos, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Andrés Alfageme Pertiagudo, como autor de la herida causada á Eleuterio Simon Poza, á la pena de treinta días de arresto menor, que sufrirá en la Casa-Ayuntamiento de Villafrechós de Campos, ó en el local que éste

tenga destinado, indemnización al herido de nueve días á razón de dos pesetas cincuenta céntimos diarios y al pago de costas. Notifíquese esta sentencia á las partes y mediante á la rebeldía del denunciado Andrés Alfageme y su padre como representante legal; notifíqueseles por medio de los «Boletines Oficiales» de Valladolid y Palencia; y una vez que sea firme remitase certificación al Juzgado de instruccion de este partido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Berjon.—Narciso Quijano.—Cándido Gomez.—Esta sentencia fué publicada en el mismo día dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Juan Berjon.—El Secretario, Gregorio del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.554.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**SUBASTA.**

El día 2 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	NACIONALIDAD	Casa constructora
		Día	Mes	Año	Un cañon	Dos cañones			
Remigio García Perez.	Villabragima	8	Octubre	1916	1	>	Piston	>	>
Jerónimo Acuña Martínez.	Valladolid	22	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Tomás Sanz Morejon.	Pedrajas S. Esteban	7	Noviembre	Id.	1	>	Id.	>	>
Ignacio San José.	Cabezón	14	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Teodosio Gutierrez.	Id.	13	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Alejandro García García.	Villabragima	13	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Félix Belmonte Escobar.	Tamariz	26	Id.	Id.	1	>	Central	>	>
Jacinto Alonso Gomez.	Villalón	30	Octubre	Id.	>	1	Piston	>	>
Alejandro del Rey Collantes.	Id.	30	Id.	Id.	>	1	Id.	>	>
Telesforo del Rey Cuadrado.	Id.	30	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Arturo de Prado Bugidos.	Cuenca	17	Id.	Id.	>	1	Central	>	>
Gervasio Manrique Muñoz.	Aldea San Miguel	29	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Canuto Sanchez Herrador.	Castrejon	6	Id.	Id.	1	>	Piston	>	>
Virgilio Alonso Gonzalez.	Nava del Rey	30	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Lesmes Gonzalez Cacho.	Id.	1	Noviembre	Id.	1	>	Piston	>	>
Vidal Salvador Merino.	Aguilar de Campos	21	Octubre	Id.	1	>	Central	>	>
Ezequiel Rollan García.	Torreçilla Abadesa	21	Agosto	Id.	1	>	Remington	>	>
Santiago de la Rica Rodriguez	Alaejos	21	Id.	Id.	>	1	Lefauchaux	>	>
Manuel Palacios Gomez.	San Roman	4	Septiembre	Id.	1	>	Central	>	>
Julian Celemin Bustos.	Id.	4	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Ignacio Celemin Rico.	Id.	7	Octubre	Id.	>	1	Id.	>	>
Lázaro Fernandez Verdate.	Tordesillas	16	Id.	Id.	>	1	Central	>	>
Julio Hernandez Gomez.	Villalón	17	Id.	Id.	>	1	Lefauchaux	>	>
Julian Rodriguez Vegas.	Villalar	16	Id.	Id.	>	1	Id.	>	>
Roque Urueña Echevarria.	Villavendimio	26	Noviembre	Id.	>	1	Id.	>	>
Aniceto Duque Berceruelo.	Tordesillas	2	Id.	Id.	>	1	Id.	>	>
Basilio Carricajo Dominguez.	Quintanilla Molar	19	Septiembre	Id.	1	>	Id.	>	>

Valladolid 22 de Diciembre de 1916.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Miguel Camino Molina.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial,